

se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a presentar instancia solicitando la ocupación, procediendo los servicios municipales, en base a dicha instancia, a la emisión de la correspondiente liquidación tributaria cuyo importe deberá de ingresarse en la hacienda municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria o mediante ingreso en alguna de las cuentas que esta Corporación tienen en las entidades financieras colaboradoras.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

A tenor del artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de vías y espacios públicos, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza municipales en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26/07/2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas fiscales que regulen los hechos imponibles recogidos en la presente ordenanza.

NÚMERO 4.826

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de actividades físico-deportivas y otras actividades análogas

EDICTO

D. Manuel Villena Santiago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul,

HAGO SABER: Que, habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de julio de 2019 y publicado en el B.O.P. nº 144 de 31 de julio de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de actividades físico-deportivas y otra actividades análogas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49, c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicación íntegra del texto del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III de la misma, este Ayuntamiento de Padul, mediante la presente ordenanza reguladora se establece el precio público por prestación del servicio de actividades físico-deportivas y otras actividades análogas.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible gravado por el presente precio público, la prestación del servicio de actividades físico-deportivas y otras actividades análogas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes categorías de actividades:

Categoría 1:

Actividad física y deportiva para adultos (Entre otras, Acondicionamiento Físico, Gimnasia de Mantenimiento, Entrenamiento Funcional, Yoga y Atletismo)

Categoría 2:

Escuelas Deportivas (sin competición) - (Entre otras, Ludoteca Deportiva, Psicomotricidad y Predeportes)

Categoría 3:

Escuelas Deportivas (con competición NO federada) - (Entre otras, Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol e Iniciación Multideportiva)

Categoría 4:

Deportes de Raqueta (Entre otras, Tenis, Pádel y Tenis de Mesa)

En función de la demanda real, por la Concejalía de deportes se mantendrá actualizada una relación de las actividades deportivas efectivamente ofertadas y su correspondiente tarifa. Se consideran excluidas los deportes realizados en la piscina municipal.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con las distintas competencias municipales.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior, a través de las escuelas municipales que las programen. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

Artículo 4. Tarifa.

El precio público consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto y tras su declaración de utilidad pública, se establecen las siguientes tarifas:

- Actividad física y deportiva para adultos

(Entre otras, Acondicionamiento Físico, Gimnasia de Mantenimiento, Entrenamiento Funcional, Yoga)

HORAS SEMANALES / TARIFA

3 horas a la semana / 12 euros

- Escuelas Deportivas (sin competición)

(Entre otras, Ludoteca Deportiva, Psicomotricidad, Atletismo y Predeportes)

HORAS SEMANALES / TARIFA

2 horas a la semana / 10 euros

- Escuelas Deportivas (con competición NO federada) (Entre otras, Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol e Iniciación Multideportiva)

HORAS SEMANALES / TARIFA

2 horas a la semana + partido / 11 euros

- Deportes de Raqueta (Entre otras, Tenis, Pádel y Tenis de Mesa)

HORAS SEMANALES / TARIFA

2 horas a la semana / 12 euros

Artículo 5. Devengo.

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la soli-

cidad del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse, en su caso, la tarifa correspondiente. Aun cuando el precio público se devenga en el momento de la presentación de la solicitud del correspondiente servicio, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 6. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, e ingresando la tarifa que se establezca.

2. Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por este precio público se liquidarán e ingresarán mediante liquidación. La facturación y cobro se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

NÚMERO 4.844

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOCE DE VALENCIA

Expediente núm. 839/18

EDICTO

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia Titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia,

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 000839/2018, a instancias de Raquel Pascual Soriano, Yolanda Pintado Úbeda, Diana Escribano Rubio, Pilar Peñarubia García y Aranzazu León Herrero contra Arte y Vida Publicaciones, S.L., Universa Levante, S.L., Universa Granada, S.L., y FOGASA, en reclamación por despido y cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Universa Granada, S.L., Universa Levante, S.L., y Arte y Vida Publicaciones, S.L., quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. del Saler, núm. 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 24-9-19 a las 9.30 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberán comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrán ser tenidos por confesos.

Valencia a 06 de septiembre de 2019.- El Letrado de la A. de Justicia. ■